

RESOLUCIÓN No. 0561 DE 2010
(12 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0527 DE 2010

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Acuerdo No. 017 de 2009, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0527 de 29 de junio de 2010, impetrado por GERMAN TRIVIÑO RIVERA y/o AMBIENTAR, así:

Que Germán Triviño Rivera, mediante escrito de fecha siete (07) de julio de 2010, presenta recurso de reposición al proceso invitación pública No. 004 de 2010, haciendo las siguientes consideraciones:

Que se opone a que se haya determinado que la propuesta adolece del requisito exigido en el numeral 1.3, obligaciones específicas literal d, numeral 11, Hipoclorito de Sodio al 13%, ya que la exigencia del Pliego de Condiciones del numeral 1.3 obligaciones específicas, literal d, numeral 11 solamente planteo "Se requiere demostrar la biodegradabilidad del producto a utilizar, demostrable, anexando las fichas técnicas de los productos que sean biodegradables y los que no lo son no deben perjudicar el medio ambiente".

Que no presentó dos fichas técnicas, que se trata de la hoja de seguridad, de la ficha técnica de manejo del mismo producto y de la misma fábrica (folios 156 al 165), y que lo que si presento para cumplir con la exigencia de que el hipoclorito de sodio sea al 13% es la tabla de dilución del mismo (folio 250).

Que la ficha técnica de manejo presentada es respaldada por BRINSA, donde se especifica la propiedad de concentración al 15%, la cual se fabrica para uso industrial o domestico y no la concentración (13%) a la cual se vende el producto por parte de Germán Triviño Rivera para el manejo dentro de las instalaciones del hospital, para lo cual se tiene la tabla de dilución mostrada en la pagina 250 de la propuesta.

Igualmente que presenta la hoja de seguridad establecida por el fabricante, la cual deja ver las propiedades físicas y químicas del hipoclorito de sodio, donde muestra condiciones de peso específico, densidad o concentración a las condiciones de temperatura y presión respecto al diluyente que se va a utilizar (agua) y no la concentración a la cual se va a comercializar, dando a entender la diferencia entre el concepto de ficha técnica y hoja de seguridad.

Corazón para Servir

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

www.hospitaluniversitarioneiva.com.co Email: hospitalneiva@yahoo.com

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

RESOLUCIÓN No. 0561 DE 2010
(12 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0527 DE 2010

Solicita el Proponente se revoque integralmente la resolución 0527 de junio 29 de 2010.

Que, sobre el recurso presentado por Germán Triviño Rivera y /o Ambientar, la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, se permite resolver las inquietudes planteadas por el mismo en los siguientes términos:

Se debe aclarar que el Proponente hace una errada mención e interpretación del Pliego de Condiciones relacionados con el numeral 1.3 literal d, numeral 11 que contiene las obligaciones específicas y el numeral 1.11 materiales y dotación literal e.

Sobre el tema del Pliego de Condiciones la doctrina y la jurisprudencia han indicado que estos, son el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato, es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para el contratista, no solo en la etapa precontractual sino también en la ejecución y en la fase final del contrato, el pliego determina desde el comienzo, las condiciones claras expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someta el correspondiente contrato; lo que indica de acuerdo a la normatividad vigente que el pliego de condiciones es ley para las partes; es decir que quien incumpla los requisitos en él contenidos no será tenido en cuenta dentro del proceso de selección.

El Pliego de Condiciones elaborado por la Institución Hospitalaria fue claro en establecer en el numeral 1.3, como obligaciones específicas en el literal d, numeral 11, Hipoclorito al 13%, y en el numeral 1.11 materiales y dotación, literal e, que se requiere demostrar la biodegradabilidad del producto a utilizar, demostrable, anexando las fichas técnicas de los productos que sean biodegradables y los que no lo son no deben perjudicar el medio ambiente; así las cosas si la propuesta presentada por Germán Triviño Rivera y/o Ambientar, ofertó un hipoclorito al 15%, según la ficha técnica presentada; cuando el exigido es del 13%, no se evidencia registro INVIMA que acredite la concentración del producto a entregar, es deber de la Entidad descartar la propuesta por el no cumplimiento de dicho requisito esencial en la valoración y estudio de la oferta, y más cuando el proceso precontractual adelantado contempló un cronograma en donde se estableció una etapa o periodo para que los proponentes hicieran las respectivas observaciones al Pliego de Condiciones; etapa en la cual ninguno realizó observación alguna respecto al porcentaje de concentración exigido del hipoclorito al 13%, para que la Entidad analizara la viabilidad de la petición que se hiciera, máxime, cuando German Triviño dentro de la etapa de observaciones al informe de evaluación señaló frente a la propuesta de Incinerados del Huila que la ficha técnica presentada del hipoclorito de sodio tenía una concentración del 15% cuando la solicitada era del 13% lo cual afectaba el medio ambiente, haciendo técnicamente inadmisibles las propuestas,

Corazón para Servir

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

www.hospitaluniversitarioneiva.com.co Email: hospitalneiva@yahoo.com

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

RESOLUCIÓN No. 0561 DE 2010
(12 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0527 DE 2010

argumento que guió a la administración para revisar nuevamente las propuestas y observar que los tres proponentes no cumplían con lo exigido en el Pliego. .

Se debe recordar al proponente, que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, en materia de contratación estatal, al único que le esta dada la facultad para interpretar el pliego de condiciones, es a la administración, por lo tanto no es de recibo, la equivocada interpretación que se le quiere dar al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, no repondrá la decisión contenida en la resolución No. 0527 de junio 29 de 2010.

Que de acuerdo a las consideraciones antes desarrolladas, la declaratoria de desierto del proceso de invitación pública, procede cuando existen causas que impiden la escogencia objetiva del Oferente; y teniendo en cuenta que en el proceso se presentaron las ofertas o propuestas de Ambientar y/o Germán Triviño, Incinerados del Huila S.A, Limpieza Total Ltda y Servicios y Servicios CTA; las cuales conforme a las evaluaciones realizadas no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, es deber de la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, confirmar la decisión de declarar desierto el proceso de Invitación a Ofertar No. 004 de 2010.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: No reponer y confirmar la decisión de declarar desierto el proceso de Invitación a ofertar No. 004 de 2010, contenida en la resolución No. 0527 de junio 29 de 2010, de conformidad con las consideraciones expuestas en éste Acto Administrativo.

Segundo: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los doce (12) días del mes de Julio de 2010

HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA

Gerente

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica

Corazón para Servir

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96

www.hospitaluniversitarioneiva.com.co Email: hospitalneiva@yahoo.com

Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila